

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 13,2 KV., de 882 metros de longitud repartidos en 9 vanos, con origen en torre metálica intercalada en la actual línea que alimenta al C. T. «Aprisco» de Valonsadero y final en el C. T. proyectado, apoyos postes de hormigón, conductor cable aluminio-acero LA-56, crucetas metálicas tipo bóveda, aisladores formando cadenas de dos elementos.

Centro de transformación: Tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, el transformador tendrá una potencia de 100 KVA. con una relación de transformación de 13.200 más/menos 5-7,5 por 100/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 19 de julio de 1982.—El Director provincial.—4.739-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20326 ORDEN de 3 de junio de 1982 de cambio de dominio, «mortis causa», de la mitad ganancial del parque de cultivo sito en Bajo Xarrido, playa de Triñanes, distrito marítimo de Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por doña Petronila Suárez Torrado, por el que solicita el cambio de dominio, «mortis causa», de la mitad ganancial, perteneciente a su fallecido esposo, don Juan Domingo Tarsla Silva, del parque de cultivo, con los derechos de la concesión administrativa, sito en Bajo Xarrido, playa de Triñanes, distrito marítimo de Caramiñal, otorgado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, con arreglo a lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionarios de la mitad ganancial del parque, y en forma proindivisa, a Benigna, Luis, Francisco, María del Carmen, Ramona, Juan, María de la Concepción, Juan Manuel, Consuelo, José Guillermo, y María Manuela Tarsla Suárez, sin perjuicio de la cuota legal usufructaria que pudiera corresponderle a su viuda, doña Petronila Suárez Torrado.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldosoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

20327 ORDEN de 22 de julio de 1982 sobre preinstalación de viveros flotantes en la ría de Sada a la Empresa «Promotora Industrial Sadense, S. A.» (PROINSA).

Ilmos. Sres.: Por el Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979 se aprobó la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia para la preinstalación de viveros flotantes en la ría de Sada a la Empresa «Promotora Industrial Sadense, S. A.» (PROINSA), correspondiente a los viveros de dicha Empresa y otros posteriormente incorporados a ella que habían sido caducados como consecuencia de los siniestros del «Erkowitz» y del «Urquiola», por razones de procedimiento, con intención de volver a otorgarlos en su día en nuevos emplazamientos, de acuerdo con el criterio de la Comisión Interministerial de Revisión de Polígonos que contemplaba el Decreto 2559/1981.

Por lo expuesto, y vistos los expedientes instruidos a instancia de la citada Empresa, en los que solicita concesiones administrativas para instalar viveros flotantes de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos

a tal fin, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien otorgar las siguientes concesiones administrativas, a favor de la Empresa «Promotora Industrial Sadense, S. A.» (PROINSA), en los Polígonos Sada «A» y «B», de los 39 viveros, con denominación genérica PROINSA y numeración que se especifica para cada polígono y cuadrícula:

Número	Cuadrícula número	Número	Cuadrícula número	Número	Cuadrícula número
Sada «A»					
37	16	46	56	83	82
48	19	47	61	34	90
35	29	36	67	42	93
38	31	50	68	53	94
43	39	32	72	44	100
45	52	40	73		
39	54	51	75		
Sada «B»					
73	1	59	10	76	31
74	3	60	11	66	34
54	4	61	12	67	42
55	5	62	14	68	43
56	6	63	16	77	46
57	7	64	21	69	49
58	8	75	29		

Los viveros relacionados se otorgan en las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogados a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación de expediente al efecto.

2.ª Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación.

3.ª El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinen los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.ª Por el concesionario deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina liquidadora correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldosoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20328 REAL DECRETO 1887/1982, de 24 de julio, por el que se modifica a la firma «Izar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas, autorizado por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), en el sentido de fijar módulos contables.

La firma «Izar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto),

para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de fijar módulos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y no altera las bases y condiciones del régimen autorizado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por «Izar, S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido entre el uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos y treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que serán los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su clase, referencia y tamaño, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, ciento setenta y siete kilogramos de materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas se establece el 43 coma cincuenta por ciento, del cual, el veinte coma cincuenta por ciento, en concepto de mermas, y el veintidós coma noventa y ocho restante, como subproductos adeudables por la posición estadística setenta y tres punto cero tres punto cuarenta y nueve.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20329

REAL DECRETO 1888/1982, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Real Decreto 1493/1977, ampliado por Reales Decretos 2471/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y 620/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), en el sentido de modificar efectos contables.

La firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), para la importación de ilmenita y la exportación de bióxido de titanio (tipo rutilo y anatasa) y pigmentos a base de bióxido de titanio, solicita se modifique en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Axpe (Bilbao), por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta

y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), se modifica en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

Será igualmente de aplicación la fecha establecida de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve en cuanto a retroactividad.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20330

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Productos Giro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits de guar» pelados y descortezados y la exportación de goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de endospermos de semilla de guar pelados y desgerminados, denominados «splits de guar», posición estadística 14.05.00.9 y la exportación de goma de guar, de marca «Polygum», P. E. 13.03.59, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 17 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giro, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 307, Barcelona, y N. I. F. A.-08039232.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20331

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», con domicilio en Banyoles (Gerona) y N. I. F. A.-17004961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero especial sin aleación, calidad F 1120, 1132, 1135, ó 114, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.1).

2. Alambros de acero aleado de construcción, calidad F 1201, 1202, 1251 ó 1253, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.63.21).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos, sin filetear, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.10).

II. Los demás (P. E. 73.32.38).

III. Tornillos, fileteados, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.50).